



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA C. H. BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL HORIZONTAL, LOCALIZADO EN EL CONJUNTO URBANO “BOSQUE REAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. JORGE NEME ATALA, EL CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO “GARDEN REAL BY AURA” LOCALIZADO EN EL CONJUNTO URBANO “BOSQUE REAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CASAS JAVIER DE MÉXICO”, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “LA LOMA III”, PARA QUE SE CONOZCA COMERCIALMENTE COMO “SANDARA RESIDENCIAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2348-AI, 5342, 5005, 5008, 5011, 5003, 91-CI, 4996, 4997, 2271-AI, 5204, 952-BI, 951-BI, 2280-AI, 5217, 2202-AI, 5303, 2350-AI, 2347-AI, 5318, 5302, 2349-AI, 5320, 5319, 5317 y 5314.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5239, 5229, 5235, 5343, 2340-AI, 2341-AI, 5209, 950-BI, 2282-AI, 2273-AI, 2281-AI, 2283-AI, 5211, 949-BI, 2274-AI, 2275-AI, 971-BI, 2287-AI y 5196.

Tomo
CCIV
Número

112

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS

**GABRIEL LÓPEZ ORTIZ,
CARLOS GERARDO ARROYO RICO, Y
RICARDO FEDERICO SANTIBÁÑEZ CEPEDA,
POR SU PROPIO DERECHO Y
ANTONIO CORREA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
C. H. BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.
PRESENTES**

Me refiero a su escrito recibido con folio No. 0219/17 por esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la autorización del Condominio Tipo Habitacional Residencial Horizontal, en el Área Privativa 1, denominado Vista del Lago 1, ubicado en el Condominio del Lote 38 Manzana X, del Conjunto Urbano "Bosque Real", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado en Escritura No. 18,847, del quince de febrero del dos mil, ante el Notario No. 33 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el veintinueve de agosto del dos mil, donde se establecieron las correspondientes obligaciones como las de ceder áreas de donación y la realización de equipamiento urbano

Que se acredita la propiedad del referido inmueble mediante Escritura Pública No. 38069, otorgada el 8 de julio de 2016, ante el Notario Público número 19 del Estado de México, habiéndose inscrito, el 17 de diciembre del 2016, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; bajo el Régimen de Copropiedad, en favor de los C.C. Ricardo Federico Santibáñez Cepeda, Gabriel López Ortiz, Carlos Gerardo Arroyo Rico, y la Sociedad Mercantil denominada C.H. Bienes Raíces, S.A. de C.V. representada por el ciudadano Antonio Correa Hernández.

Que la empresa "C.H. Bienes Raíces" S.A. de C.V., se constituyó mediante Escritura Pública, número 4,566 otorgada ante el Notario Público, número 2, del Distrito judicial de Zacapoaxtla, Puebla; e inscrita el 11 de diciembre de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacapoaxtla, Puebla; teniendo por Objeto Social entre otros, la comercialización, construcción, urbanización de bienes inmuebles.

Que el C. Antonio Correa Hernández, acredita la representación legal de la empresa "C.H. Bienes Raíces" S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública referida en el párrafo inmediato anterior; y se identifica con credencial para votar No. 2025003101152 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que el Ciudadano Gabriel López Ortiz acredita la Representación Legal para realizar el trámite materia del presente Acuerdo, en nombre de los ciudadanos Ricardo Federico Santibáñez Zepeda y Carlos Gerardo Arroyo Rico, mediante Escritura Pública No. 38074 del ocho de julio del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No.19 del Estado de México; y se identifica con Pasaporte No. G04356375 expedido por la Secretaria de relaciones exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 10 de marzo del 2010.

Que la superficie, medidas y uso de suelo, del área privativa para el desarrollo del Condominio Horizontal de ocho viviendas y/o departamentos que se solicita, se consignan en la Autorización del Condominio ubicado en el Lote de terreno 38 de la Manzana X, del Conjunto Urbano denominado "Bosque Real en el municipio de Huixquilucan Estado de México.

Que la propiedad del predio objeto del presente Acuerdo, permanece sin gravamen y/o limitante, ni anotación de aviso preventivo, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real electrónico 00026855 del catorce de enero del dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 224020000/2357/2017 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, emitió la Constancia de No Adeudo de Obligaciones, en términos de lo establecido en la Fracción VII del Artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3 Fracción XIII, define al Condominio como “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al Condominio Horizontal como “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.

Que una vez realizado el estudio técnico y legal a la documentación exhibida, se observaron satisfechos los requisitos previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para resolver favorablemente su solicitud, habiendo acreditado el pago de derechos por la autorización del condominio solicitado, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la cuota de 50.00 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 8 viviendas en la modalidad de Residencial previstas en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, No. 201745927993.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2 4, 5, 8, 102 fracción II 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 2, 7, 8 fracción XIV, 10, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos Gabriel López Ortiz, Carlos Gerardo Arroyo Rico y Ricardo Federico Santibáñez Cepeda, por su propio derecho, así como a la empresa “C.H. Bienes Raíces”, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Antonio Correa Martínez, el Condominio Tipo Habitacional Residencial Horizontal, como una unidad espacial integral, para que en el en el Área Privativa 1, del Condominio Vista del Lago, Lote 38 Manzana X, del Conjunto Urbano denominado “Bosque Real”, ubicado en Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 4,552.90 m2. (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), lleve a cabo su desarrollo para alojar 8 viviendas, conforme al plano Único, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar, y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO “VISTA DEL LAGO 1”		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	3,475.98	76.35%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	179.56	3.94%
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	897.36	19.71%
SUPERFICIE TOTAL.	4,552.90	100 %
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	8	
NÚMERO DE VIVIENDAS	8	

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.

Por tratarse de un desarrollo con la modalidad de habitacional residencial, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

TERCERO. Con base en el Artículo 109 Fracción VI inciso A). del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar el comprobante referido en el punto SEXTO, así como presentar la fianza establecida en el punto QUINTO de este Acuerdo, conforme la Fracción VI y IX del Artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el Artículo 109 Fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 109 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto por los Artículos 5.38 Fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$899,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso A). y 109 Fracción VI inciso B). del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$17,980.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$899,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de Tipo Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1, 769,090 pesos y menor o igual a 2, 940,515 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstas.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65 y 111, del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada

orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO PRIMERO.

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO TERCERO.

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción del conjunto urbano, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al desarrollo.

DÉCIMO QUINTO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 50 y 109 del Reglamento invocado.

DÉCIMO SEXTO.

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo ser dentro de los treinta días posteriores a su emisión, debiendo informar de éste hecho a esta dependencia, debiendo también su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

DÉCIMO SÉPTIMO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días de agosto de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

CIUDADANO

JORGE NEME ATALA

POR SU PROPIO DERECHO Y

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS C.C

JOSÉ EDUARDO SALOMÓN ATALA CARAM

JESÚS FERNANDO SALOMÓN ATALA CARAM

CAMELIA ZOGAIB ACHCAR Y

JUAN NEME ZOGAIB

PRESENTE

Me refiero a su solicitud recibida con el folio 1349/17 por esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la autorización de un Condominio Vertical Tipo Habitacional Residencial en el Lote 20 de la Manzana V, para desarrollar 28 viviendas de tipo Habitacional Residencial en el Conjunto Urbano denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el citado Conjunto Urbano fue autorizado según Acuerdo publicado el siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en favor de "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V.; habiéndose protocolizado en Escritura Pública No. 18,847 del quince de febrero del año dos mil, tirada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, inscrita el 29 de agosto del año dos mil en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Que la superficie, medidas, número de viviendas y altura máxima de construcción, del Lote Privativo 20 materia del presente Acuerdo, se consignan en la relotificación parcial Autorizada sobre el referido Conjunto Urbano mediante oficio número 224020000/2266/15 de fecha 14 de agosto del 2015.

Que se acredita la propiedad del inmueble objeto de su solicitud, en favor de Jorge Neme Atala, José Eduardo Salomón Atala Caram, Jesús Fernando Salomón Atala Caram, Camelia Zogaib Achcar y Juan Neme Zogaib, según Instrumento Notarial No. cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve, de fecha nueve de diciembre del dos mil diez, protocolizada ante el Notario Público número doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el diecinueve de agosto del dos mil trece, bajo el número real electrónico 00080050.

Que los propietarios citados en el párrafo anterior, se identifican, mediante credenciales para votar con fotografía números: 3230003987876, 4936071624414, 4965002788705, 0727062008443, 0413003981675 respectivamente.

Que usted acredita su representación legal de los propietarios referidos, mediante Escritura Pública No. 1,913 del 13 de febrero del 2017 otorgada ante la fe del Notario Público No.171 del Estado de México y se identifica mediante Credencial para Votar No. 3230003987876, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que la propiedad del Lote Privativo 20 objeto del presente Acuerdo, permanece a favor de Jorge Neme Atala, José Eduardo Salomón Atala Caram, Jesús Fernando Salomón Atala Caram, Camelia Zogaib Achcar y Juan Neme Zogaib sin gravamen y/o limitante, ni anotación de aviso preventivo, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real electrónico 00080050 del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana en oficio No. 224020000/1019/2017 de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete emitió la Constancia de No Adeudo de obligaciones, en términos de lo establecido en la Fracción VII del Artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al **Condominio** como *“la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”*.

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como *“la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda, o local de un edificio y además copropietario en sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”*.

Que se dio cabal cumplimiento a todos los requisitos que al efecto establece el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de igual forma, se acreditó el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta de la cuota de 50.00 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a \$75.49 por las 28 viviendas previstas en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial No. 201745904007 expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 7, 8 fracción XIV, 10 fracciones III y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza en favor de los C.C. “JORGE NEME ATALA, JOSÉ EDUARDO SALOMÓN ATALA CARAM, JESÚS FERNANDO SALOMÓN ATALA CARAM, CAMELIA ZOGAIB ACHCAR, Y JUAN NEME ZOGAIB”, el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 20, de la Manzana V, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Mixto, denominado “BOSQUE REAL”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo, conforme a las características señaladas en el Plano ÚNICO, el cual forma parte integral de la Presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO VERTICAL		
MANZANA V LOTE 20		28 VIVIENDAS DE TIPO RESIDENCIAL
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUPERFICIE DESPLANTE DE EDIFICIO.	2,112.13	45.67%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN.	2,111.33	45.65%
SUPERFICIE DE VÍAS PRIVADAS	400.67	8.68%
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,624.13	100.00%
NÚMERO DE VIVIENDAS TOTALES	28	
NUMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES	1	

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.
- L). Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otra.

El presente desarrollo por ser su modalidad residencial, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 110 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días** hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar

en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, Conforme a los artículos 110 fracción F) y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI, inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$401,500.00 (CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 50 fracción VIII inciso C) y 110 fracción V inciso E) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$8,030.00 (OCHO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$401,500.00 (CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de Tipo Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,688,063.00 pesos y menor o igual a 2,805,835.00 pesos.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una reevaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el Artículo 110 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el Artículo 110 fracción VI, inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días de mayo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

ARQ. EDUARDO DE LA ISLA CORRY
REPRESENTANTE LEGAL DE
"CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con el folio número 4315, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización para Cambiar de Nombre con Fines Comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular, denominado "**LA LOMA III**", para que se conozca comercialmente como "**SANDARA RESIDENCIAL**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se autorizó a la empresa "GRUPO GADOL", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "LA LOMA III", sobre una superficie de terreno de 26,235.02 M2 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Que por Acuerdo Publicado en "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete fue autorizada la Subrogación Total de los Derechos y Obligaciones, del referido Conjunto Urbano, en favor de la empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO" S.A. De C.V.

Que se tiene por acreditada en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto de su solicitud, su personalidad jurídica como representante legal de la persona jurídica colectiva "CASAS JAVER DE MÉXICO" S.A. De C.V., por medio de la Escritura Pública No. 68,882, de fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, asimismo se identifica con copia certificada de pasaporte No. G14048785 expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el cambio de nombre para fines comerciales, no afecta los términos del referido Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de que se trata, permaneciendo subsistentes los derechos y las obligaciones establecidas en dicho Acuerdo.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.9 fracción IV inciso g) y 5.38 fracción XII del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; 66, 67 y demás relativos a su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II y 10 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 25 de septiembre del 2017, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de "CASAS JAVIER DE MÉXICO" S.A. De C.V. representada por usted, el Cambio de Nombre con Fines Comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular, denominado "**LA LOMA III**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México para que se le conozca comercialmente como "**SANDARA RESIDENCIAL**".
- SEGUNDO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- TERCERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier Tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.
- CUARTO.** El Titular deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana.
- QUINTO.** En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.
- SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Túrnese copia del presente Acuerdo a la presidencia municipal de Zinacantepec, Estado de México; y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 562/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido, por MARIA FELICITAS PIMENTEL RAMIREZ, el que por auto dictado en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó publicar edictos, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periodico de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble, ubicado en Calle Vicente Guerrero Número Seis, Colonia Francisco I. Madero, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 235.87 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.73 metros y colinda en dos tramos; el primero de 12.00 metros con Salvador Pimentel Ramírez y el segundo de 7.00 metros con Calle Privada Vicente Guerrero, AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con Joaquín García García. El día veinte de septiembre del año dos mil nueve adquirir por medio de contrato de donación por parte del señor SALVADOR PIMENTEL SIERRA el inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO SEIS, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, PRIMERA SECCION, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 235.87 M2. La suscrita posee el inmueble desde el día veinte de septiembre del dos mil nueve, ejercitando sobre el mismo todos los actos de dominio en forma pública, continua, de buena fe, en carácter de propietaria, tal y como lo acredita con el documento con el cual justifico mi derecho. El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Gobierno del Estado de México a nombre de persona alguna, el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, con clave catastral número A099161912000000 acreditando lo anterior con la boleta de pago de impuesto predial. Acompaño el plano descriptivo y de localización. Asimismo, la Constancia del Comisariado Ejidal del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de mayo de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

2348-A1.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En los autos del expediente 980/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio), promovido por el LICENCIADO HUGO SOTO ROJAS, en representación del señor AGUSTIN MARTINEZ FLORES, personalidad acreditada con poder notarial, para acreditar la posesión que dice tener su representado sobre un inmueble denominado "La Barranca" ubicado en carretera Toluca- Tenango sin número, Colonia Meztlí, en la Comunidad Municipal de Mexicalcingo, Estado de México, que tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 mts. colinda con MAURO SOMERO CORTEZ AL SUR: 100.00 mts. Colinda con

MARGARITO HUERTA, AL ORIENTE: 27.00 mts, colinda con CARRETERA TOLUCA- TENANGO, AL PONIENTE: 27.00 mts colinda con CAMINO A SAN ANDRES OCOTLAN. Con una superficie aproximada de 2,700 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5342.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

A: HORTENCIA DOLORES VÁZQUEZ OLGUÍN o también conocida como DOLORES VÁZQUEZ OLGUÍN Y/O HORTENCIA VÁZQUEZ OLGUÍN.

En el expediente 623/2016 de este juzgado, relativo al procedimiento judicial no contencioso para obtener medidas provisionales en caso de ausencia respecto de Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, tramitado por Carmen Velázquez Vázquez, Fernando Velázquez Vázquez y Wulfrano Velázquez Arellano, obra un auto del once de octubre de dos mil diecisiete, que ordena llamar al procedimiento a Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín por las siguientes razones:

Hechos sucintos de la solicitud. Durante la vigencia de la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio entre la que se llama al proceso y progenitor de los solicitantes, Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín promovió diligencias de información de dominio de las que conoció el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, México, bajo el número de expediente 207/1997, respecto del terreno identificado como el "El Cornejal" con clave catastral 06 927 021 01 00 0000 del poblado de San Andrés Ocotlán Calimaya, Estado de México, por resolución judicial del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, la señora Hortencia Dolores Vázquez Olguín fue declarada sin perjuicio de terceros como propietaria del citado inmueble, con una superficie total de 9,840 metros cuadrados, con las medidas al norte: 71 metros con camino a la concepción; al sur: 99 metros con carretera a Calimaya; al oriente: 80 metros con carretera a Toluca-Ixtapan; al poniente: 166 metros con Joaquín López.

Fue protocolizada la resolución en instrumento notarial 7.751 del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

De la unión entre Wulfrano Velázquez Arellano y la que se llama al procedimiento judicial se procrearon dos hijos Carmen Velázquez Vázquez y Fernando Velázquez Vázquez sin tener más descendientes.

El diez de febrero de mil novecientos noventa y tres en autos del expediente 1285/1993 fue decretada la disolución del vínculo matrimonial entre Wulfrano Velázquez Arellano y

Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, desde entonces se ignoraba el paradero de la que se llama al procedimiento, en dicho proceso de divorcio se le emplazó por medio de edictos.

En sentencia del ocho de julio de mil novecientos noventa y seis fue decretada la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal y así nombrado judicialmente Wulfrano Velázquez Arellano como depositario del único bien inmueble que formó parte de la sociedad conyugal, se le adjudicó por partes iguales, constituyéndose en conductos.

Dado a más de veinte años que se desconoce el lugar donde está Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, en el procedimiento judicial en que se actúa se solicita se nombre a un representante legal, nombrando a Carmen Velázquez Vázquez.

Debido a que lo único que conforma el patrimonio de la que se llama al procedimiento es el 50% de los derechos de propiedad respecto del inmueble que comparte Wulfrano Velázquez Arellano, aclarando que las medidas provisionales que con el escrito de solicitud inicial no contempla el nombramiento de depositario respecto del predio en cita ya lo es Wulfrano Velázquez Arellano y es quien administra el bien común, por ser dueño y por detentar la posesión material de citado inmueble.

Auto. Tenango del Valle, México, once de octubre de dos mil diecisiete.

Por presentada a CARMEN VELÁZQUEZ VÁZQUEZ con su escrito de cuenta; visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, llámese a HORTENCIA DOLORES VÁZQUEZ OLGUÍN, también conocida como DOLORES VÁZQUEZ OLGUÍN Y/O HORTENCIA VÁZQUEZ OLGUÍN, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.349 del Código Civil. Por conducto de la Notificadora de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Por este edicto se llama al procedimiento a Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, que contiene una relación sucinta de la solicitud, y publicados por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá como lo establece el artículo 4.349 del Código Civil del Estado de México. Debiéndose fijar además por conducto de la Notificadora de este Juzgado, en la tabla de avisos una copia íntegra del auto de mérito, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide para su publicación a los un días del mes de noviembre, dos mil diecisiete.-Doy fe.-Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, secretario Judicial del Juzgado Primero Civil

de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación: por auto del once de octubre de dos mil diecisiete se ordenó su publicación; Licenciada en Derecho Martha Filiberta Pichardo Esquivel, secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Doy Fe.-Rúbrica.

5005.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. PANFILO ALVARADO CERÓN:

En el expediente número 492/2016, se ordena su emplazamiento, por medio de edictos, toda vez que ELVA PIEDRA SAUCEDO, le demanda en el juicio ordinario civil (USUCAPIÓN); haciéndose, una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) De PANFILO ALVARADO CERÓN, demandando la Usucapión respecto del terreno y construcción en el existente que se ubica en el lote 18, manzana dos, de la Colonia Loma Bonita de la Calle Agustín de Iturbide, número diecisiete, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Como consecuencia jurídica solicito se le declare en sentencia definitiva propietaria del predio en mención y una vez ejecutoriada dicha sentencia se giró oficio a la oficina del Instituto de la Función Registral de Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea debidamente inscrita en los libros a su cargo y se proceda a efectuar las anotación marginales en el asiento original respectivo para su cancelación previsto los derechos y trámites administrativos que haya que efectuar y pagar; C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto en caso de que haya oposición temerario y sin derecho a mis pretensiones por parte del demandado. Ignorándose el domicilio del demandado PANFILO ALVARADO CERÓN, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo y pasado el termino, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y la subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del código de procedimientos civiles, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

5008.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: APOLONIA GALICIA BARRERA.

RICARDO MORALES GARCÍA Y JOSE ARMANDO MORALES GARCÍA, demandan ante este Juzgado, en el expediente número 106/2017.JUICIO ORDINARIO CIVIL

(USUCAPIÓN), en contra de APOLONIA GALICIA BARRERA Y HERMENEGILDO ESCOBEDO GONZALEZ también conocido como DANIEL ESCOBEDO GONZALEZ las siguientes prestaciones: a) Se reconozca la posesión en concepto de copropietarios que hemos sostenido los que suscribimos, de la fracción del inmueble y que especifica el contrato privado de compra venta que se agrega, como en el presente escrito y que se encuentra ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Colonia Santiago Tepalcapa, Avenida Morelos, Lote ocho, manzana uno, número exterior diez, Fracción uno o número exterior uno, en el Estado de México; la cual hemos sostenido de forma pacífica, continua y publica desde el día diez de septiembre del 2009, e ininterrumpida por más de cinco años lo cual nos otorga el derecho para Usucapir el bien inmueble ya descrito en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente en la entidad. b) Nos sea reconocido a los C. Ricardo Morales García y José Armando Morales García como copropietarios de la fracción del inmueble ya delimitado y que se encuentra ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Colonia Santiago Tepalcapa, Avenida Morelos, Lote ocho, manzana uno, número exterior diez, fracción uno o número exterior uno, en el Estado de México. c) Se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral en el Estado de México de Cuautitlán con el fin de que realice la anotación pertinente para que la propiedad antes mencionada quede registrada a nombre de los que suscriben. Fundamentando para ello los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Manifiestan que el predio mencionado es una fracción de un inmueble que fue adquirido por medio de Contrato de Donación Gratuita otorgado por el Estado de México a favor de la C. Apolonia Galicia Barrera, en fecha 14 de Julio de 1977 el C. Hermenegildo Escobedo González compró a la C. Apolonia Galicia Barrera el inmueble, lo cual le otorgo la propiedad y posesión; quien por razones de un error en el Registro Civil sustentaba ese nombre para realizar trámites de orden legal, aunque en su vida pública era conocido como DANIEL ESCOBEDO GONZALEZ, siendo la misma persona. En fecha diez de septiembre de 2009 adquirieron en copropiedad a través de Contrato privado de compra venta, una fracción del bien inmueble a favor de los promoventes, el cual y desde esa fecha y bajo protesta decir verdad han mantenido la posesión en propiedad de forma pacífica, continua y publica hasta el día de hoy.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada APOLONIA GALICIA BARRERA, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día al de la última publicación y se le previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los veintisiete días del mes de octubre de 2017.-DOY FE.-VALIDACION: ACUERDO DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DE LOURDES MORELOS KU.-RÚBRICA.

5011.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 223/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la ESPERANZA ARIAS GLEASON en contra de VICTOR MANUEL VILCHIS BECERRIL, el Juez Cuarto

Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones I.- Se declare la rescisión del contrato privado de compraventa a plazo celebrado, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, sor la señora ESPERANZA ARIAS GLEASON en su carácter de vendedora, representada en ese acto por el suscrito, HECTOR MARTÍNEZ ARIAS como apoderado legal de la misma, tal como se desprende del contenido del documento que se ha exhibido como ANEXO UNO, con el señor VICTOR MANUEL VILCHIS BECERRIL, en su carácter de comprador, respecto de la casa ubicada en la calle de Ingeniero Salvador Sánchez Colín, número 119, Colonia Valle Verde, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; adjuntando al presente escrito el original del referido contrato privado de compraventa como ANEXO DOS, del que se desprende que el inmueble materia de la compraventa cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.33 METROS CON CALLE, AL SUR: 12.33 METROS CON PROPIEDAD DE GARCÉS SOCIEDAD ANONIMA, AL ORIENTE: 37.60 METROS CON ELEODORO LOPEZ TELLO NAVA, AL PONIENTE: 37.73 METROS CON EVAGELINA HERNANDEZ DE ACEVES, Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 463.61 metros cuadrados. Lo anterior, como consecuencia del incumplimiento en el pago de los abonos al precio pactado en la Cláusula SEGUNDA inciso B), Del contrato privado de compraventa base de la acción, como se precisará en el capítulo de hechos de la presente demanda; II.- Como consecuencia de la anterior prestación, le demando el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la pena convencional pactada en la Cláusula QUINTA del contrato de compraventa a plazos base de la acción, a razón del 5% del monto total de la operación, que es de la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), derivado del incumplimiento del pago del precio convenido en la Cláusula SEGUNDA del referido contrato privado de compraventa, como se precisa en el capítulo de los hechos de esta demanda; y, III.-El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Apoyan esta solicitud las siguientes consideraciones de hecho y de derecho HECHOS: 1.- Mediante escritura relativa a la protocolización de las diligencias de Información de Dominio, número 57581, del Volumen: DIX, de fecha siete de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público Número Cuatro, con residencia en Toluca, Estado de México, debidamente inscrita bajo la partida número 584-1496, volumen 250, del libro 1 a foja 97, de fecha 2 de abril de 1987, ante la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral, mi representada, la señora ESPERANZA ARIAS GLEASON, adquirió la propiedad del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Ingeniero Salvador Sánchez Colín Número 119, Colonia Valle Verde en Toluca, Estado de México, tal como se acredita con una copia certificada de dicho documento, que se ha agregado al presente escrito como ANEXO TRES. El inmueble de referencia cuenta con una superficie total de 463.61 metros cuadrados, y, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.33 METROS CON CALLE, AL SUR: 12.33 METROS CON PROPIEDAD DE GARCÉS SOCIEDAD ANÓNIMA, AL ORIENTE: 37.60 METROS CON ELEODORO LÓPEZ TELLO NAVA, AL PONIENTE 37.73 METROS CON EVANGELINA HERNÁNDEZ DE ACEVES, 2; Ahora bien, como se desprende del contenido del contrato privado de compraventa base de la acción, exhibido a la presente demanda como ANEXO DOS, aun cuando las partes lo denominaron como contrato de Promesa de Compraventa, en la especie, debe determinarse que dicho contrato propiamente constituye un compraventa a plazos, pues de la meridiana lectura del mismo, se desprende que en él se estableció como objeto, la compraventa del inmueble materia de la presente demanda, fijándose un precio cierto y en dinero, y, realizando la parte compradora a la vendedora, al momento de su celebración del mismo un pago parcial, fijándose además varias fechas para el pago del resto del precio. 3.- Es así que, las partes contratantes

de común acuerdo, establecimos que el precio de la presente de la operación de compraventa lo sería la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), pactando de igual forma como obligaciones de cada una de las partes, las contenidas de las cláusulas Segunda y Tercera, precisando que esta parte vendedora sólo recibió un pago parcial al precio pactado, de parte de la compradora, al momento de la celebración del contrato, consistente en la cantidad que se mencionó en la Cláusula Segunda inciso A), por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pactándose en la Cláusula Segunda, inciso B) del contrato, que el resto del precio, que lo es la cantidad de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo pagaría la compradora mediante once transferencias electrónicas que haría a la cuenta bancaria número: 012420029807883095, de la institución bancaria BBVA Bancomer, a favor del suscrito Héctor Martínez Arias, en las fechas y cantidades siguientes: 1er. Pago. \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de agosto de 2015, 2. Pago, \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 de septiembre de 2015, 3er Pago, \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de octubre de 2015, 4º. Pago, \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 de noviembre del 2015. 5º. Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de enero de 2016, 6º Pago \$150,000.00 15 de febrero de 2016, 7º Pago, \$500,000.00 15 de marzo de 2016, 8º Pago \$150,000.00 15 de abril 2016, 9º Pago, \$150,000.00 15 de mayo de 2016, 10º Pago \$150,000.00 15 de junio de 2016, 11º Pago \$500,000.00 15 julio de 2016. Lo anterior se desprende del contenido de las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del contrato basal, que a la letra rezan: "SEGUNDA.- Ambas partes convienen que el precio de la presente operación de compraventa se fija de común acuerdo en la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que serán cubiertos de la siguiente forma: "A) La parte compradora se obliga a cubrir la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en dos pagos a la parte vendedora, mediante transferencias electrónicas realizadas al titular de la misma C. Héctor Martínez Arias y cuyo número de cuenta es 012420029807883095 perteneciente a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, la primera de las transferencias electrónicas bancarias se realizó el día 17 de julio del 2015, por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.), y los \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) restantes serán cubiertos a la firma del presente contrato." B) Y la cantidad restante de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) serán cubierta por la parte compradora al vendedor, pago que será realizado mediante once transferencias electrónicas realizadas al titular de la misma C. Héctor Martínez Arias y cuyo número de cuenta es 012420029807883095 perteneciente a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a partir de quince del mes de agosto del año dos mil quince, por las siguientes cantidades: 1er, Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de agosto de 2015, 2º, Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de agosto de 2015, 3er. Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 de octubre de 2015, 4º. Pago \$500,000.00 15 de octubre de 2015, 5to pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de enero de 2016, 6º Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de febrero de 2016, 7º Pago \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) 15 de noviembre de 2015, 8º Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 9º Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 10º Pago \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 11º Pago \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) TERCERA.- El "Prominente Vendedor", entregara la posesión física y material del bien inmueble enajenado al prominente "Prominente Comprador", el día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis.- Es así que de igual forma en la Cláusula CUARTA del contrato base de la acción, se pactó que en caso de que

alguna de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el referido contrato, las partes podrán optar por la rescisión del mismo, con independencia de hacer efectiva la pena convencional, cláusula que a la letra dice:" CUARTA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones en el presente instrumento las partes podrán optar por la rescisión del presente contrato o bien exigir su cumplimiento, con independencia de hacer, efectiva la pena convencional, que en este se acuerda, en cuyo caso se estará dispuesto a lo siguiente: "En caso de que la parte que diera lugar a la rescisión fuera el prominente vendedor, la prominente compradora podrá optar por la rescisión del presente contrato y solicitar el pago de la pena convencional pactada." "En el caso de que la rescisión fuera dada por la prominente compradora, el prominente vendedor, podrá optar por la rescisión del presente contrato y solicitar el pago de la pena convencional pactada." 5.- Es así que de igual forma en la Cláusula QUINTA del contrato base de la acción, se pactó como pena convencional para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes el cinco por ciento (5%), sobre los \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto total del valor de la operación, a cargo de la parte que incumpla, cláusula que a la letra dice: "QUINTA.- Las partes de común acuerdo establecen como pena convencional para el caso de incumplimiento de alguna de ellas el cinco por ciento (5%), de monto total del valor de operación, a cargo de la parte incumplida." 6.- En la Cláusula NOVENA del contrato base de la acción, se pactó que para el caso de controversia, las partes nos someteremos a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Toluca, cláusula que se transcribe a la letra: "NOVENA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Toluca Estado de México." 7.- No obstante lo anterior, el comprador sólo pagó a mi representada las cantidades pactadas en la cláusula SEGUNDA inciso A, del contrato base de la acción, dejando de cubrirle el resto del precio en la forma convenida en la cláusula SEGUNDA, inciso B de dicho contrato, por lo que esta parte actora se dio a la tarea de buscar al hoy demandado, VICTOR MANUEL VILCHIS BECERRIL, en su domicilio ubicado EN LA CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO, COLONIA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, derivado del incumplimiento del abandono al precio que debería realizar tal comprador a partir del día 15 de agosto del año 2015, sin que a la presente fecha tenga noticias del hoy demandado. 8.- En efecto, toda vez que la parte ahora demanda, se comprometió en la cláusula SEGUNDA inciso B, del contrato base de la acción, a cubrir a mi representada la cantidad de \$ 2,700,000.00 (Dos Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mediante once transferencias o pagos que debería realizar a la cuenta número 012420029807883095, de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del suscrito Héctor Martínez Arias, en las fechas y por los montos especificados en el hecho 3 de esta demanda sin que lo haya hecho, es por lo que me veo en la necesidad de demandarle el pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas las que en su momento procesal considero se deberán declarar procedentes, toda vez conforme a lo previsto de los artículos 7.32. 7.33 y 7.345 del Código Civil, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes, y desde que se perfecciona, obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado si no también a las consecuencias que según su naturaleza, son conformes a la buena fe, a la costumbre o a la ley; el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse a la voluntad de uno de los contratantes; y, la facultad de rescindir las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le corresponde, caso en el cual, el perjudicado podrá exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación con el resarcimiento de los daños y perjuicios; lo anterior motiva que mediante el presente escrito, el suscrito se vea en la necesidad de exigirle al ahora demandado, la rescisión del contrato de compraventa materia de este asunto, más el pago de la pena convencional pactada en los términos de la presente

demanda; por lo que solicito que en su oportunidad procesal se condene al demandado a la rescisión del contrato privado de compraventa base de la acción, así como el pago de la pena convencional pactada en el contrato base de la acción es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Se ordena emplazar al demandado VICTOR MANUEL VILCHIS BECERRIL mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población en donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Toluca, México a doce de septiembre del dos mil diecisiete. Doy fe.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

5003.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE LE HACE SABER A

OMAR JIMENEZ HERNANDEZ
(COLINDANTE POR EL LADO ORIENTE)

Que en autos del expediente 1103/2016 RAMONA ALFARO FLORES, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación, respecto del inmueble denominado "THASQUIÑI" ubicado en el primer cuartel de la comunidad de San Pablo Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, México, bajo las siguientes consideraciones:

El nueve de enero de dos mil siete Ramona Alfaro Flores y Faustina Nicolás Vázquez, celebraron contrato privado de compraventa sobre el terreno denominado "THASQUIÑI" ubicado en el primer cuartel de la comunidad de San Pablo Atotonilco, municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.10 metros Y 30.00 con Marcial Eleuterio Martínez; AL SUR: 40.90 metros con Ramona Alfaro Flores; AL ORIENTE: 22.00 metros con Omar Jiménez Hernández; AL PONIENTE: 24.18 Marco Antonio González Eleuterio. Con una superficie aproximada de 1,170 metros cuadrados, desde esa fecha ha poseído el terreno descrito en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordeno notificarle la solicitud por ser colindante por el lado oriente del inmueble mencionado por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "Gaceta de gobierno", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que manifieste a lo que su derecho convenga.-Dado en la Ciudad de Atlacomulco México a los trece de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado Salomón Martínez Juárez. Secretario de acuerdos. FIRMA.

91-C1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A.

Se hace de su conocimiento que MARIA ESTHER DELGADO ANGELES denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 934/2016 el juicio SUMARIO DE USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: a).- La cancelación o tildación de la anotación ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec, del actual propietario del inmueble materia del presente juicio; b) Demandado de FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. Y El señor VIDAL HERRERA, la declaración judicial en Sentencia Definitiva, debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a su favor; la Usucapion del inmueble identificado como Lote cincuenta y tres, Manzana cuatrocientos dos, ubicado en calle Tezozomoc, del Fraccionamiento Azteca, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente ha dicho inmueble se le conoce como calle Tezozomoc, Manzana cuatrocientos dos, Lote cincuenta y tres de la Colonia Ciudad Azteca, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, folio real electrónico número 00340404. c) que se inscriba a nombre de MARIA ESTHER DELGADO ANGELES en el Instituto de la Función Registral de este H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México de la sentencia definitiva que se dicte a su favor; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Con fecha 15 de agosto de 1999, la señora María Esther Delgado Ángeles celebró contrato privado de compraventa con el señor Vidal Herrera y con la finalidad de formalizar nuestra compraventa ante Notario, dicha persona se negó de manera rotunda, respecto del inmueble antes mencionado, dicho predio tienen una superficie total de 120.00 metros cuadrados y colinda de la siguiente forma: AL NORTE en quince metros, con lote cincuenta y dos; al SUR en quince metros, con lote cincuenta y cuatro; al ORIENTE en ocho metros, con calle Tezozomoc; AL PONIENTE en ocho metros, con lote veintitrés, Desde la fecha señalada en el hecho anterior se le dio posesión de dicho inmueble por conducto del C. VIDAL HERRERA, ostentándose desde entonces como propietaria de dicho predio poseyéndolo hasta la fecha, de buena fe, de forma continua, pacífica y pública. Señalando que ha hecho mejoras en dicho predio como lo es pagar sus cargas tributarias, mantenerlo en buen estado, etc.

Emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

4996.-16 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1553/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR SEVERINO PANTOJA MÁRQUEZ EN CONTRA DE JUANA BRAVO MENDOZA, SOLICITA LO SIGUIENTE:

En fecha 20 de octubre del 2016, manifiesta el señor SEVERINO PANTOJA MÁRQUEZ que por medio del presente escrito solicita por su propio derecho la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la señora JUANA BRAVO MENDOZA, en términos de lo dispuesto por el procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, y como consecuencia de ello la terminación de la sociedad conyugal; basando su causa de pedir en los siguientes hechos 1.-En fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.-En el matrimonio procrearon a dos hijos de los cuales ahora ya son mayores de edad. 3.- El domicilio conyugal se estableció en el municipio de Ecatepec, Estado de México. 4.- El suscrito manifiesta que ya no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial. El actor funda su derecho en los artículos que considero pertinentes. En cuanto a la propuesta de convenio en sus numerales 3, 4, 5 y 6: menciona que sus hijos son mayores de edad, por tanto no se establece guarda y custodia, así como alimentos 7: Señala que durante el matrimonio no se adquirieron bienes que liquidar.

Mediante auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce fue admitida su solicitud que en lo conducente dice:

Ecatepec, Estado de México, veintiuno (21) de Octubre del dos mil dieciséis (2016).

Por presentado a SEVERINO PANTOJA MÁRQUEZ, con su escrito y anexos que acompaña, solicitando el DIVORCIO INCAUSADO, respecto del matrimonio que lo une con JUANA BRAVO MENDOZA FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERÁRQUICO. Con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.77, 1.134, 1.138, 2.1, 2.100, 2.111 y 2.374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ADMITE su petición en la vía y forma propuesta. Ahora bien, si no comparece la solicitante a cualquiera de las audiencias que se señalen, se dará por concluido este procedimiento y se ordenará su archivo. Al momento de notificar al citado prevéngase para que señale domicilio dentro de la población donde se localiza este tribunal, con el apercibimiento para que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de Listas y Boletín Judicial con fundamento en el artículo 1.165 Fracción III del Código Adjetivo de la materia. Con fundamento en los artículos 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para el caso de que el citado no acuda a la segunda audiencia de avenencia o en su caso no exista convenio entre las partes y subsistan puntos de controversia en los que dentro del plazo común de cinco días deban formular sus pretensiones, hechos y ofrecer sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto del consenso, y no lo haga, se les tendrá por conformes con las medidas provisionales que se lleguen a dictar hasta ese momento, las cuales se tendrán como definitivas para dictado de la resolución definitiva.

Por otra parte en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México vigente se hace el conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cuenta con Centro de Mediación y Conciliación ubicado en: Avenida Central S/N, Conjunto Urbano Las Américas, Ecatepec, México, en donde de manera gratuita se les brinda atención en las materias de mediación, conciliación y justicia restaurativa, para la solución alterna de su conflicto.

OTRO AUTO.- AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y toda vez que no se localizó domicilio actual de la señora JUANA BRAVO MENDOZA, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar vista a JUANA BRAVO MENDOZA por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicara por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado; en otro de mayor circulación en esta Población y el Boletín Judicial, haciéndole saber: 1.- A través de la vista el citado deberá manifestar lo que a su derecho corresponda, como domicilio en las Colonias La Mora y San Cristóbal Centro de esta Ciudad, población donde ubica el local de este Juzgado, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida que de no hacerlo, se le harán a través de las Listas y el Boletín Judicial 2.- Quedando citada para la audiencia de avenencia prevista en los numerales 2.374, 2.375 y 2.376 del Código Adjetivo Civil, la cual se fijará y se llevará a cabo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos que exhibiera el postulante dentro de los TRES DÍAS siguientes de la última publicación, se tratara de conciliar a las partes, serán escuchados y manifestarán su conformidad o inconformidad, con el convenio, el cual podrán modificar o adicionar. 3.- En caso de manifestar su conformidad con el convenio y de no haber alguna observación del Juzgador, se aprobará y se elevara a categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial. 4.- Si por el contrario, no llegan a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva al citado, se decretara la disolución del vínculo matrimonial, se decretaran las medidas provisionales, en su caso, las relativas a la pensión alimenticia y guarda y custodia de sus menores hijos, se previene a las partes para que informen los medios económicos de uno y otro, así como sus necesidades, debiendo de presentar, en su caso, a los menores para que se lleve a cabo la plática con ellos, con asistencia del Ministerio Público adscrito. 5.- Se previene a la solicitante en caso de no comparecer a cualquiera de las audiencias, a la citada, la segunda audiencia, se dará por terminado el presente procedimiento. Deberán de comparecer ambos cónyuges con identificación oficial, vigente, debidamente asistidos de abogado patrono, con el apercibimiento que de no hacerlo se dará por terminado el presente procedimiento Fijese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZA DÉCIMO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS. MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCÁNTARA RIVERA QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE.

DOY FE. PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ DE MANERA QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO MEDIE UN TÉRMINO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DICHA PUBLICACIÓN DEBERÁ DE REALIZARSE EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

4997.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ENRIQUE CAZARES CARDOSO.

En el expediente número 237/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE MEDIDAS JURÍDICAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA PROMOVIDO POR MARGARITA MARIA MARTIN GUTIERREZ DE CAZARES A EFECTO DE QUE SE NOMBRE UN DEPOSITARIO DE LOS BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE CAZARES CARDOSO. El Juez Cuarto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a ENRIQUE CAZARES CARDOSO, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su interés convenga en relación a la solicitud de declaración de ausencia presentada por su cónyuge respecto del propio citado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, la parte actora reclama en el juicio lo siguiente.

A.- Contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis en la Ciudad de México. B.- De dicha unión procreamos dos hijos de nombres Enrique y Rodrigo de apellidos Cázares Martín, actualmente mayores de edad. C.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Hacienda de Buenavista número 30, Fraccionamiento Echegaray de Naucalpan, México. D.- El día doce de septiembre de dos mil trece, mi cónyuge el señor Enrique Cázares Cardoso, había salido a trabajar como todos los días, ya no regreso a nuestro domicilio conyugal como lo hacía diario desde que nos casamos, por lo que días después se inicio la denuncia correspondiente ante las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de esta Municipalidad a la que se asigno el número de carpeta de investigación 483350361079613 y por consecuencia la canalizaron a la Subprocuraduría de Tlalnepantla en donde la radicaron a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a la mesa siete (7) acusatorio, quien le asigno a su vez el número de expediente económico 946/2013. E.- Me he enterado incluso por mi cuñado ARTURO CAZARES CARDOSO que la empresa Productos Cazares S.A. de C.V., de la que mi cónyuge ENRIQUE CAZARES CARDOSO además de ser el accionista mayoritario es el Administrador Unico y otros, fue embargada por un supuesto adeudo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS mexicanos por el C. Juez Cuarto Mercantil de este Distrito Judicial. F.- SE da el caso que como se congelaron las cuentas de la referida sociedad mercantil, además de que se le esta causando un perjuicio de difícil o imposible reparación ante todos los pagos que debe enfrentar mi cuñado, el comisario de la sociedad señor JOSE LUIS VALADEZ PEREZ convocara a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse la próxima semana sin precisarle el día por lo que pido de forma urgente y hasta en tanto mande a publicar los edictos de estilo, como providencia o medida provisional me designe depositaria de sus bienes y/o su representante para el efecto de presentarme ante dicha Asamblea debidamente facultada y pueda enterarme de la situación actual para hacer valer mis derechos en defensa de los bienes de mi cónyuge ENRIQUE CAZARES CARDOSO como míos por estar casada bajo el régimen de sociedad conyugal.-Doy fe.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad ambos del Estado de México y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-Por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete se ordena la publicación del presente edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.-RÚBRICA.

2271-A1.-28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 475/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por JOSE ALVARADO SANCHEZ en contra de PAULA OTHON CARMONA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a).- LA TERMINACION DE LA COPROPIEDAD respecto de una FRACCIÓN DE TERRENO CON CASA DE ADOBE, UBICADO EN LA COMUNIDAD POTHÉ DEL MUNICIPIO DE TEOYOYA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE UNA LINEA DE PONIENTE A ORIENTE QUE MIDE 23.00 MTS., OTRA LINEA DE SUR A NORTE QUE MIDE 23.55 MTS. Y OTRA LINEA DE PONIENTE A ORIENTE QUE MIDE 51.50 MTS. CON PROPIEDADES DE VENANCIA CARMONA Y DE JOSE FLORES, AL SUR: 61.00 MTS. CON TERRENO PROPIEDAD DE CRISOFORO CARMONA, AL ORIENTE: 108.40 MTS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL CABALLERO, AL PONIENTE: 90.50 MTS. CON CAMINO QUE CONDUCE AL BARRIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,174.00 M2 METROS CUADRADOS. Inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, actualmente oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 461-777, Volumen 159, Fojas 297, de fecha 31 de Marzo de 1977, originalmente a nombre de JOSE OTHON CARMONA Y PAULA OTHON CARMONA. b).- LA COMODA DIVISION DEL INMUEBLE descrito en el inciso anterior, respetando la superficie, medidas y colindancias de la venta hecha por el Señor JOSÉ OTHON CARMONA a favor del suscrito JOSÉ ALVARADO SÁNCHEZ, en fecha 11 de Marzo de 1996, respecto de una Fracción de Terreno con casa de adobe, ubicado en la Comunidad Pothé del Municipio de Temoaya, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LINEAS UNA DE 57.00 CINCUENTA Y SIETE METROS CON CERO CENTÍMETROS Y LA OTRA DE 17.00 DIECISIETE METROS CON CERO CENTÍMETROS colindando ambas con la C. PAULA OTHON CARMONA, AL SUR: 60.00 SESENTA METROS CON CERO CENTÍMETROS colindando con el C. FRANCISCO VALDEZ, AL ORIENTE: 53.00 CINCUENTA Y TRES METROS CON CERO CENTÍMETROS lindando con BARRANCA, AL PONIENTE: 63.40 SESENTA Y TRES METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS colindando con CARRETERA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 3.615 TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS. Fracción de Terreno que se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real 00084753, partida electrónica 5003318, de fecha 4 de Noviembre del 2009 a favor del suscrito JOSÉ ALVARADO SÁNCHEZ, misma que tiene como antecedente ser una fracción del terreno original, DE LA CUAL HAY COPROPIEDAD, es decir que se encuentra incluida dentro de un terreno de mayor extensión, mismo que está inscrito en el Registro de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 461-777, Volumen 159, Fojas 297, de fecha 31 de Marzo de 1977 a nombre de JOSE OTHON CARMONA Y PAULA OTHON CARMONA. c).- EL PAGO DE LOS FRUTOS INDUSTRIALES, NATURALES Y CIVILES que hubiere producido una franja de terreno con casa de adobe de mi propiedad, con superficie de 211.11 mts.2 aproximadamente, que colinda por el viento norte con la hoy demandada PAULA OTHON CARMONA. d).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que con motivo de la interposición del presente juicio se originen hasta su total terminación. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S 1.- En fecha 3 de Octubre del año 2007, obtuve del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, Sentencia

favorable respecto del Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura marcado con el número de Expediente 167/2007 promovido por el suscrito JOSÉ ALVARADO SÁNCHEZ por mi propio derecho, en contra de la Señora DEMETRIA FONSECA IBARRA en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor JOSÉ OTHON CARMONA y de la Señora PAULA OTHON CARMONA en su calidad de litis consorte, basado en la Compraventa celebrada en fecha once de marzo del año 1996, entre el suscrito JOSE ALVARADO SANCHEZ y el hoy finado Señor JOSE OTHON CARMONA RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON CASA DE ADOBE, UBICADO EN LA COMUNIDAD POTHE DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LINEAS UNA DE 57.00 CINCUENTA Y SIETE METROS CON CERO CENTÍMETROS Y LA OTRA DE 17.00 DIECISIETE METROS CON CERO CENTÍMETROS colindando con la C. PAULA OTHON CARMONA, AL SUR: 60.00 SESENTA METROS CON CERO CENTÍMETROS colindando con el C. FRANCISCO VALDEZ, AL ORIENTE: 53.00 CINCUENTA Y TRES METROS CON CERO CENTÍMETROS lindando con BARRANCA, AL PONIENTE: 63.40 SESENTA Y TRES METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS colindando con CARRETERA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 3.615 TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS. Sentencia que causó Ejecutoria mediante auto de fecha 19 de Marzo del año 2008; agotado que fue el Juicio en todas sus partes, el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de dicha Sentencia Definitiva otorgó la Escritura Pública a favor del suscrito, respecto de la fracción de terreno motivo del citado Juicio, lo cual quedó debidamente Protocolizado mediante instrumento 16,461 Volumen 371 de fecha 16 de Julio del año 2008, pasado ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público 61 del Estado de México, el cual contiene PROTOCOLIZACION DE LAS PRINCIPALES CONSTANCIAS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS, PROMOVIDO POR EL SEÑOR JOSE ALVARADO SANCHEZ, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 167/2007 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE LA SEÑORA DEMETRIA FONSECA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE OTHON CARMONA, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, instrumento público que en copia debidamente certificada agrego al presente escrito como ANEXO NUMERO UNO. 2.- La citada Protocolización de las principales constancias del Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y Firma de Escritura señaladas en el hecho inmediato anterior, quedó debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real 00084753, partida electrónica 5003318 de fecha 4 de Noviembre del 2009 a favor del suscrito JOSÉ ALVARADO SÁNCHEZ, teniendo como OBSERVACIONES que "ES SOBRE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO ORIGINAL, ASÍ MISMO HAY COPROPIEDAD EN EL PRESENTE INMUEBLE, ES DE MANIFESTARSE QUE LA C. PAULA OTHON CARMONA TUVO POR PRECLUIDO SU DERECHO AL NO HABER DADO CONTESTACION A LA DEMANDA PRESENTADA POR EL HOY ADQUIRENTE", tal y como lo acredito con el original del Certificado de Inscripción de fecha dos del mes de mayo del año 2016, expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que agrego a la presente demanda como ANEXO NUMERO DOS. 3.- Es el caso que desde que el suscrito actor y el Señor JOSE OTHON CARMONA, celebramos en fecha once de marzo del año 1996 la citada compraventa de la fracción de terreno descrita y deslindada en el hecho número

uno de este escrito de demanda, lo que acredito con el original del contrato privado de compra venta celebrado entre el señor JOSE OTHON CARMONA y el suscrito y que agrego al presente como ANEXO TRES, fracción que me fue entregada por parte del señor JOSE OTHON CARMONA la posesión material de dicha fracción de terreno, por ser esta la parte que le correspondía del inmueble original, previo acuerdo con su hermana y copropietaria la señora PAULA OTHON CARMONA, obligándome desde ese momento a cubrir todas las cargas inherentes a dicha fracción de terreno, como lo es una de ellas el pago de impuesto predial, tal y como lo acredito con copia debidamente certificada de los siguientes recibos: recibo oficial TMT Serie "C" 34217 de los años 2007 y 2008, recibo oficial TMT 24202 del año 2012, recibos de impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal de Temoaya, Estado de México, y Recibo de Pago de Impuesto Predial por el año de 2016, emitido por el Gobierno del Estado de México, H. Ayuntamiento de Temoaya, bajo la línea de captura número 950001104008434118026963214 con recibo de cobranza por cuenta de terceros Gobierno del Estado de México, realizado en Telégrafos Telecom en fecha 7 de marzo de 2016, que en un solo legajo se agregan a la presente demanda como ANEXO NUMERO CUATRO; sin embargo al día de hoy me veo en la imperiosa necesidad de demandar la TERMINACION DE LA COPROPIEDAD Y COMODA DIVISION DEL INMUEBLE ORIGINAL, en razón de la inscripción hecha a mi favor de la sentencia de otorgamiento y firma de escritura a que he hecho mención en el numeral uno de este capítulo de hechos, aunado a que también existe una franja de terreno con casa de adobe de mi propiedad que se encuentra ubicada dentro de la colindancia Norte de la Fracción de Terreno que me fuera vendida, la cual se encuentra dividida en dos líneas con la propiedad de la señora PAULA OTHON CARMONA, una de 57.00 cincuenta y siete metros con cero centímetros y la otra de 17.00 diecisiete metros con cero centímetros, teniendo dicha franja de terreno una superficie aproximada de 211.11 M2., (doscientos once metros once decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.59 mts. con Paula Othon Carmona, Al Sur. 14.59 mts. con terreno de mi propiedad, Al Oriente: en dos líneas la primera de 10.40 mts. con Paula Othon Carmona y la segunda de 5.15 mts. con terreno de mi propiedad y al Poniente: 13.40 mts. con Carretera que la señora PAULA OTHON CARMONA ocupa de manera constante y que ha bardeado indebidamente, separando la casa de adobe del resto de mi propiedad, antigua casa que habitaba mi vendedor el Señor JOSE OTHON CARMONA, impidiendo el uso, goce y disfrute de esa parte de mi propiedad, situación que me ha generado molestia y sobre todo me causa perjuicio, toda vez que me priva de cualquier fruto industrial, natural y civil, respecto de esa franja de terreno con casa de adobe que me corresponde, pues desde la fecha en que adquirí la multitudinaria fracción de terreno he sembrado diferentes cultivos en el resto de mi propiedad a excepción de dicha franja de terreno que de manera constante ocupa la hoy demandada, ni tampoco puede disponer de la mencionada casa de adobe para poderla habitar o rentar. En razón de lo anterior solicito LA TERMINACION DE LA COPROPIEDAD Y COMODA DIVISION del inmueble original que ha quedado señalado en el inciso a) del capítulo de prestaciones, respetando la superficie medidas y colindancias de la Fracción de Terreno que me fuera vendida por el señor JOSÉ OTHON CARMONA, misma que ha quedado descrita y deslindada en el inciso b) del capítulo de prestaciones y en el hecho número uno, ambos de este escrito de demanda, Fracción de Terreno, que como ya lo he señalado con anterioridad, se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real 00084753, partida electrónica 5003318 de fecha 4 de Noviembre del 2009 a favor del suscrito JOSÉ ALVARADO SÁNCHEZ, misma que tiene como antecedente ser una fracción del terreno original, DE LA CUAL HAY COPROPIEDAD, es decir que se encuentra incluida dentro de un terreno de mayor extensión, mismo que está

inscrita en el Registro de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 461-777, Volumen 159, Fojas 297, de fecha 31 de Marzo de 1977 a nombre de JOSE OTHON CARMONA Y PAULA OTHON CARMONA, que se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, y que se agrega al presente como ANEXO CINCO.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a PAULA OTHON CARMONA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a nueve de octubre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5204.- 28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA JAS S.A. E INMOBILIARIA PASI S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó Juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 568/2017 promovido por ALICIA INES VARELA POLO contra INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA JAS S.A. E INMOBILIARIA PASI, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: A) La prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en la MANZANA CIENTO DIECINUEVE (119), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA TERCERA SECCIÓN "C" DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio actual en calle SUR 16 MANZANA 119, LOTE 23, COLONIA PLAZAS DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B.- Como consecuencia, la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; C.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- El 28 de abril de 1983 Constructora JAS S.A en su carácter de vendedora y representante de INMOBILIARIA PASI S.A., enajenó a mí favor, la vivienda que actualmente habito ubicado en MANZANA CIENTO DIECINUEVE (119), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA TERCERA SECCIÓN "C" DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio actual en calle SUR 16

MANZANA 119, LOTE 23, COLONIA PLAZAS DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15 metros con lote 24; AL SUR: 15 metros con lote 22; AL ORIENTE: 8 metros con lote 8; AL PONIENTE: 8 metros con calle Sur 16, con una superficie de 120.00 m²; 2.- El 14 de mayo de 1983, me fue entregado por INFONAVIT el multicitado inmueble. 3.- El inmueble antes referido, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00362606, a favor de inmobiliaria "PASI S.A."; 4.- La posesión que tengo sobre el inmueble ha sido desde hace más de 34 años, rebasándose el termino establecido en el artículo 5.130 del Código Sustantivo de la materia; así mismo he cumplido con los demás requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que me entregó la posesión la INMOBILIARIA JAS S.A. a través de INFONAVIT, he estado ejerciendo actos de dominio sobre dicho inmueble, sin que persona alguna me haya molestado o disputado mi posesión, misma que ha sido en concepto de propietario, pacífica, continua y pública por lo que considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietaria del inmueble materia del presente juicio. Haciéndoles de su conocimiento se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE NOVIEMBRE DE 2017.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

952-B1.- 28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: MIGUEL ANGEL MORALES OLVERA.

En el expediente 731/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por KRISTELL MARISOL y ELBA LILLIAN ambas de apellidos GONZALEZ PANIAGUA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), ordenó emplazarlo por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda, prestaciones reclamadas: A) La reivindicación del inmueble

marcado con el número doce, de tipo habitacional progresivo del lote ocho de la manzana ocho, del condominio ubicado en camino a San Juan Teotihuacán, sin número en el Municipio de Tecámac, Estado de México, denominado conjunto "Rancho la Capilla", B).- La declaración de ser las actoras, quienes tienen pleno dominio sobre el inmueble que vienen ocupando el demandado. C) Como consecuencia de lo anterior la entrega de la casa a reivindicar señalada en los incisos A y B), D).- El pago de daños y perjuicios, prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes. Que las promoventes son legítimas propietarias del inmueble materia de la litis tal como lo acreditan con el acta de recepción expedida por la empresa denominada ALTEQ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., siendo el caso que en fecha 4 (cuatro) de abril del presente año, como a las catorce treinta horas, al constituirse a su propiedad, se percataron que se encontraba en su interior unas personas altaneras, que al pedirles acreditarán la propiedad de ese inmueble se negaron y cerraron la puerta, identificándose uno de ellos como MIGUEL ANGEL MORALES OLVERA, por lo que ante tal situación se trasladaron ante la Fiscalía Regional de Ecatepec de Morelos, Unidad de Investigación C-3, Tecámac, de la Procuraduría General de Justicia, citándose al demandada para acreditarla con documento la propiedad del inmueble, sin que así lo hubiere hecho. Por tanto, se le demanda la acción reivindicatoria del inmueble descrito en la demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.-En cumplimiento al auto de fecha 09 de octubre de 2017. Se expiden los presentes edictos Tecámac, Estado de México, 23 de octubre del año 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

951-B1.-28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GUSTAVO ADRIAN LEDEZMA CRUZ.

METROFINANCIERA, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 450/2015, JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de GUSTAVO ADRIAN LEDEZMA CRUZ, de quienes demando las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de \$180,604.00 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por CONCEPTO DE CAPITAL VIGENTE ADEUDADO y/o SUERTE PRINCIPAL, derivado tanto del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que se acompañan como documentos base de la acción.

b).- El pago de la cantidad de \$295.04 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) por CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, derivado tanto del

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTIA HIPOTECARIA que se acompañan como base de la acción, tal y como se acredita con la certificación de adeudo que se acompaña.

c).- El pago de la cantidad de \$28,024.31 (VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2013 al 24 de febrero de 2015, en los términos de lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que se acompañan como documentos base de la acción, tal y como se acredita con la certificación de adeudos que se acompaña, así como el pago de los intereses ordinarios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

d).- El pago de la cantidad de \$239.11 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2013 al 24 de febrero de 2015 en los términos de lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que se acompañan como documento base de la acción tal y como se acredita con la certificación de adeudo que se acompaña. Así como el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

e).- El pago de la cantidad de \$2,176.21 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de prima de seguro por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2013 al 24 de febrero del 2015, en los términos de lo establecidos en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que se acompañan como documento base de la acción, tal y como se acredita con la certificación de adeudo que se acompaña, así como el pago de las primas de seguro que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

f).- La declaración del vencimiento del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que consta en la escritura que se acompaña como documento base de la acción.

g).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del juicio origine.

HECHOS:

I.- Mediante la escritura pública número 48,844 de fecha 23 de julio del 2013, pasada ante la fe del Notario Público Interino número 64 del Estado de México, actuando la persona moral denominada METROFINANCIERA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA a quien se le denominó la ACREDITANTE y en ese carácter otorgó un crédito al hoy demandado GUSTAVO ADRIAN LEDEZMA CRUZ, a quien se le denominó como ACREDITADO como se desprende del contrato exhibido como documento fundatorio.

II.- En el capítulo cuarto, cláusula SEGUNDA del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, se otorgó a la hora demandada un crédito por la cantidad de \$180,901.13 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS UN PESO 13/100 MONEDA NACIONAL).

III.- En el capítulo cuarto, cláusula TERCERA DEL CITADO CONTRATO, se estableció que a la firma del contrato "EL ACREDITADO" disponía de la totalidad del crédito otorgado, otorgando el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda.

IV.- En el capítulo cuarto, cláusula CUARTA, se convino que el crédito otorgado se destinaría para la adquisición del inmueble identificado como condominio ubicado en AVENIDA

CALAKMUL No. 10, 8º CERRADA DE CALAKMUL, EDIFICIO B, SEGUNDO NIVEL, DEPARTAMENTO B-203, MANZANA 1, LOTE 3, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EL DORADO HUEHUETOCA CUARTA ETAPA FRACCIÓN A Y B" COLONIA EX HACIENDA LA GUIÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO.

V.- En el capítulo cuarto cláusula QUINTA, se estableció que la ahora demandada pagaría comisiones equivalentes al 2.21% (dos punto veintiuno por ciento), sobre el monto del crédito por comisión por apertura.

VI.- En el capítulo cuarto, cláusula SEXTA, las partes pactaron que el plazo máximo del crédito otorgado sería de 25 años a partir del 23 de julio del 2013 para concluir el 1 de julio de 2038.

VII.- En el capítulo cuarto, cláusula SEPTIMA, las partes convinieron "El Acreditado" reembolsaría el crédito concedido mediante 300 amortizaciones mensuales y consecutivas, en las mismas fechas que se tendría que realizar el pago mensual, por las cantidades que se señalan en la escritura.

VIII.- Las partes convinieron "EL ACREDITADO" pagaría un importe del crédito, así como sus accesorios legales en moneda nacional, en 300 mensualidades por las cantidades precisadas en la tabla de amortización que se agregó a la escritura, a partir del 1 de agosto de 2013, la cual se encuentra integrada por amortizaciones de capital e intereses ordinarios, primas de seguro de daño, de vida e invalidez total y permanente y desempleo, tal y como se señala en la cláusula OCTAVA.

IX.- Las tasas de interés ordinario y moratorio, así como la forma en que serán calculados los mismos, se estipularon en el capítulo cuarto, cláusulas NOVENA Y DECIMA del referido contrato.

X.- Para el efecto de garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas por el "ACREDITADO" con motivo de la celebración del mencionado contrato de crédito tal y como se desprende de la cláusula DECIMA QUINTA, se constituyó hipoteca en primer lugar a favor de "LA ACREDITANTE", sobre el inmueble identificado como AVENIDA CALAKMUL No. 10, 8º CERRADA DE CALAKMUL, EDIFICIO B, SEGUNDO NIVEL, DEPARTAMENTO B-203, MANZANA 1, LOTE 3, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EL DORADO HUEHUETOCA CUARTA ETAPA FRACCIÓN A Y B, COLONIA EX HACIENDA LA GUIÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, linderos y proindiviso descritos en la escritura.

XI.- De acuerdo con lo establecido por las partes en el capítulo cuarto, cláusula DECIMA SEXTA, "LA ACREDITANTE", fue facultada por el ahora demandado para contratar un seguro de vida y un seguro de daños en los términos precisados por dicha cláusula.

XII.- En el capítulo cuarto, cláusula DECIMA SEPTIMA, las partes convinieron que se podría dar por vencido anticipadamente el plazo concedido para el pago del crédito y sus accesorios legales si la ahora demandada dejara de pagar puntualmente cualquier cantidad que estuviese obligado a pagar.

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), como se advierte de actuaciones ya se tomaron las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por edictos al demandado, dado que los informes que obran en el sumario no se advierte que se haya localizado domicilio diverso al proporcionado, por tal motivo, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado GUSTAVO ADRIAN LEDEZMA

CRUZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y los cuales se deberán publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 14.171 y 1.182 de la Ley Procesal en consulta deducir lo que su derecho corresponda.

Proceda la Secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los nueve (09) días de agosto de dos mil dieciséis (2016).-SE emite cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de junio y (19) de junio ambos del año dos mil dieciséis (2016).-Firmando.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. MONICA CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

2280-A1.-28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A MARIBEL GUADARRAMA GALLARDO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 626/2016, relativo al Juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), solicitado por MARIA TERESA VILLEGAS GARCIA, en su carácter de apoderada general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de México, en contra de MARIBEL GUADARRAMA GALLARDO, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada MARIBEL GUADARRAMA GALLARDO, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista, POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por contestado en sentido negativo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código Adjetivo de la materia, y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

LIC. MARIA TERESA VILLEGAS, Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de México, le demanda en el Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Perdida de Patria Potestad), las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de patria potestad que tiene sobre el niño HECTOR ANTONIO GUADARRAMA GALLARDO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de México, por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción IV del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.398 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México.

B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del niño antes mencionado.

D).- Como consecuencia de la pérdida de Patria Potestad se nombre tutor definitivo del niño a la institución que representa.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista. Se fija además en la puerta de ese Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se tendrá por contestado en sentido negativo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código Adjetivo de la materia, y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín. Edictos que se expiden en Toluca, México el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.----- DOY FE-----

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5217.-28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 512/2016, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIF) a través de la LICENCIADA BERENICE PORCAYO SEVERO en su carácter de apoderada legal en contra de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ cuya relación sucinta de las prestaciones es la siguiente: A) La pérdida de la patria potestad que tienen sobre el niño ALAN MICHEL BRANDON ALEXIS Y KEVIN YEAN CARLOS DE APELLIDOS HERNANDEZ ORTIZ, quienes se encuentran en el Centro de Asistencia Temporal Infantil dependiente del DIF, B) El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México, C) La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los niños antes mencionados, D) Como consecuencia de la Pérdida de la patria potestad, se nombre tutor definitivo de los niños al DIF.-El Juez del conocimiento en fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictó un auto que su parte conducente dice: Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de Procedimientos del Estado de México se tiene por desahogada la vista ordenada en auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en los términos que lo hace y para los

efectos legales conducentes. Ahora bien, toda vez que han sido rendidos los informes de búsqueda y localización, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ la demanda de CONTROVERSIA FAMILIAR relativa a la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el trámite de la demanda, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del mismo código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUE RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ; POR LO TANTO SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

5217.-28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PEDRO NOE DOMINGUEZ CARBAJAL Y LINDA YAZMIN RODRIGUEZ GOMEZ, SE LES HACE SABER QUE:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Paseo Matlazincas número 1100, Colonia La Teresona, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, radica en el expediente 547/2016, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en contra de PEDRO NOE DOMINGUEZ CARBAJAL Y LINDA JAZMIN RODRIGUEZ GOMEZ, de quienes demanda lo siguiente:

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, demanda de los Señores PEDRO NOÉ DOMÍNGUEZ CARBAJAL Y LINDA JAZMIN RODRÍGUEZ GOMEZ, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, solicitando se les emplace a juicio a los demandados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de patria potestad que tienen sobre los menores IAN YAEL, AXEL, PEDRO ALBINO, LINDA YAMILETH Y ALEXIS todos de apellidos Domínguez Rodríguez, quienes se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en las fracciones II y V del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.

B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores antes mencionados.

D).- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad, se nombra tutor definitivo de los menores, a la Institución que represento.

Dado que no se localizó domicilio alguno de los demandados PEDRO NOE DOMÍNGUEZ CARBAJAL Y LINDA JAZMIN RODRÍGUEZ GÓMEZ, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a éste Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo se les viene para que señalen domicilio dentro de ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, a saber por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Toluca, Estado de México a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-FECHA DE VALIDACION: 16 DE AGOSTO DE 2017.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GUADARRAMA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5217.-28 noviembre, 7 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 26/2005 promovido por MARÍA LAURA ZUÑIGA SILVA en contra de inmobiliaria FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- De la INMOBILIARIA FRACCIONAMIENTO DE SANTA CLARA la propiedad por USUCAPIÓN del inmueble marcado con el número de lote 4 manzana 98 del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de una superficie total de 84 metros cuadrados con las siguientes colindancias; AL NOROESTE: 7 metros con calle 17, AL SURESTE: 7 metros con lote 17, AL NORESTE: 12 metros con lote 5, AL SUROESTE: con 12 metros con lote 3; b).- Los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que temerariamente se oponga la parte demandada de mi acción. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- El inmueble descrito en líneas precedentes se encuentra inscrito bajo la partida 146, volumen 42, Libro Primero, Sección Primera en el cual aparece como Titular del inmueble materia del presente juicio la Inmobiliaria Jardines de Santa Clara persona moral hoy demandada; 2.- Desde el día 12 de diciembre del año 1992 me

encuentro en posesión del predio multicitado y cuya nomenclatura actual es la calle 17 número 207 en la colonia citada, lo anterior en base a que la suscrita y la persona moral demandada, celebramos contrato de compra-venta, en fecha doce de diciembre de 1992 respecto del predio materia del presente juicio haciéndome entrega la empresa demandada del recibí de finiquito por la cantidad de \$12,600.00 00/100 M.N. (doce mil setecientos pesos moneda nacional) cantidad total de la compra-venta. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE JUNIO DE 2017.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2202-A1.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 703/2017, promovido por MAGDALENA CISNEROS NUTE, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado predio "EL TEJOCOTE", ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO EN SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.20 METROS, COLINDANDO ANTES CON ENRIQUE PÉREZ, AHORA JOSÉ DE LA LUZTERESO MONDRAGÓN PALMA, ESTE CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 314, EN SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR: 20.00 METROS, COLINDANDO ANTES CON CAMINO SIN NOMBRE, AHORA CAMINO GUADALUPE VICTORIA. AL ORIENTE: 90.91 METROS, CON PABLO ALBERTO HERNÁNDEZ SÁMANO. AL PONIENTE: 99.15 METROS, COLINDANDO ANTES CON MANUEL ITURBE, AHORA CON BEATRIZ ITURBE GARCÍA, ANTES CON PASCUAL MILPA CORRALES, AHORA CON VICTOR HUGO CRÚZ PÉREZ Y TERESITA DE JESÚS CISNEROS NUTE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 1,076.00 M2. Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Emitido en Toluca, Estado de México, a 29 de noviembre de 2017.-Toluca, Estado de México, a 21 de noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

5303.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 943/2016.

GERARDO NEGRETE RAMIREZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa PREDIOS JUQUILA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble denominado "LA LARGA", ubicado en el Barrio de Capula, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 279.89 METROS CON TERRENO DE XUCHIMANGA, AL SUR: EN 294.97 METROS CON EL FINADO DIEGO CABIEDES, AL ORIENTE EN 61.16 METROS CON TERRENO DE XUCHIMANGA Y AL PONIENTE EN 75.83 METROS CON EX HACIENDA DE XUCHIMANGA. Con una superficie aproximada de 19600 (diecinueve mil seiscientos metros cuadrados), y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha trece de junio de dos mil catorce, de RICARDO ESTRADA CONTRERAS.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. CUAUTITLAN, MEXICO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

2350-A1.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1387/17, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por SILVIA ANDRADE FLORES en el que por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto los siguientes hechos:

El día catorce de febrero del año dos mil tres, adquirí por medio de un contrato de donación por parte del señor RIGOBERTO ANDRADE ROSAS, el inmueble ubicado en calle Justo Sierra número 18, Colonia Francisco I Madero, Segunda Sección Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 418.48 M2 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) CON CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.90 metros y colinda con JOSEFINA LÓPEZ M., actualmente JOSEFA FLORES MARTINEZ, AL SUR: 33.54 metros y colinda con GREGORIO LOPEZ, actualmente ALEJANDRA ROA ISLAS, AL ORIENTE: 13.25 metros y colinda con CALLE ANDADOR SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 35.15 metros en dos tramos el primero de 32.15 metros y colinda con GUILLERMO GARCIA HERNANDEZ actualmente GUILLERMO RAFAEL ARCINIEGA HERNANDEZ y el segundo de 3.00 metros y colinda con CALLE JUSTO SIERRA. Asimismo la C. SILVIA

ANDRADE FLORES posee el inmueble de referencia en el hecho número uno desde el día catorce de febrero del año dos mil tres, ejerciendo sobre el mismo todos los actos de dominio en forma pública, continúa, de buena fe, en carácter de propietaria, tal y como lo acredita con el documento con el cual se justifica su derecho a inmatricular, mismo que conforme a la ley, es reconocido como válido para la transmisión de bienes inmuebles.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 22 de noviembre del 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

2347-A1.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO CALZADA CORTES Y/O FRANCISCO CALZADA CORTEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1290/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A HUEHUETOCA SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con MARCELO MARIO CORTEZ BARRERA; AL SUR: 15.00 metros con CARRETERA ACUEDUCTO ACTUALMENTE CARRETERA A HUEHUETOCA; AL ORIENTE: 14.35 metros con FRANCISCO CALZADA CORTEZ; AL PONIENTE: 09.00 metros con MARCELO MARIO CORTEZ BARRERA; con una superficie aproximada de 163.38 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5318.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2244/2017, el señor SABINO AYALA TAPIA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la Comunidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con carretera a San Felipe del Progreso; AL SUR: 15.00 metros, colinda con Roberto Morales Arias, ahora Tomas Ángeles Martínez; AL ORIENTE: 80.00 metros, colinda con Guadalupe Arias Martínez, hoy Nancy Leydi Garduño Reyes y AL PONIENTE: 80.00 metros, colinda con Estrella Morales Arias, hoy Nancy Leydi Garduño Reyes. El cual cuenta con una superficie total de 1,200.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto un auto de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca México 27 de noviembre del dos mil diecisiete.-DOY FE. Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de Noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5302.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 1337/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDRÉS MORALES LAUREANO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de circulación diaria en esta Entidad pudiendo ser "DIARIO IMAGEN" o "EL RAPSODA", para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: ANDRÉS MORALES LAUREANO promueve la INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Oaxaca Sin Número, Colonia Benito Juárez, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, medidas y colindancias: Al norte: mide 12.00 metros y colinda con Daniel Pérez Ríos, Al sur: mide 12.00 metros y colinda con Calle Segunda Cerrada Oaxaca, Al oriente: mide 13.50 metros y colinda con propiedad privada actualmente Margarita Guerrero Flores, Al Poniente: mide 15.20 metros y colinda con propiedad privada actualmente Antonia Cruz Hernández. Superficie: 171.40 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de donación de fecha quince 15 de marzo del año dos mil cinco 2005, por parte de los señores ALEJANDRA LAUREANO GALLARDO Y ANDRÉS MORALES TETELANO. Teniendo desde la fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2349-A1.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - LAURA PAULA MONTAÑO GALVAN, por su propio derecho, bajo el expediente número 1257/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO S/N, BARRIO SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.00 metros con ESTEBAN RAMIREZ ARENAS ACTUALMENTE MA. ALEJANDRA MONTAÑO GALVAN; AL SUR: 3.00 metros con CALLE NICOLAS BRAVO; AL ORIENTE: 38.60 Metros con RUBEN MAYORGA, ACTUALMENTE MANUEL EUSTAQUIO FALCON ESCARCEGA; AL PONIENTE: 38.60 metros con IGNACIO CRUZ GARFIAS ACTUALMENTE LAURA PAULA MONTAÑO GALVAN; con superficie total aproximada de 115.80 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

5320.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - FRANCISCO CALZADA CORTES Y/O FRANCISCO CALZADA CORTEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1300/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A HUEHUETOCA SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.30 metros con CAMINO VIEJO, ACTUALMENTE AVENIDA ARROYO DE LA ESTRELLA; AL SUR: 14.60 metros y 22.50 metros con CARRETERA EN LÍNEA QUEBRADA, ACTUALMENTE CARRETERA A HUEHUETOCA; AL ORIENTE: 43.50 metros con AGUSTÍN CORTEZ B.; AL PONIENTE: 40.25 metros con MARCELO CORTEZ B.; con una superficie aproximada de 653.17 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5319.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1205/17, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por RICARDO EMERY SIERRA en el que por auto de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

Soy poseedor, con posesión pública ininterrumpida de buena fe, pacífica y fundada en mi contrato de compra venta del predio denominado "ENDECA" ubicado en la localidad de Santa María Mazatla, sin número, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. Dicho predio tiene las siguientes superficies y colindancias: AL NORTE: Mide y linda 25 metros con camino público, AL SUR: mide y linda 25 metros con RAFAELA ALVAREZ LOZADA, AL ORIENTE: Mide y linda 38 metros con FRANCISCO BIBRIESCA VERA Y AL PONIENTE: Mide y linda 40 metros con RAFAELA ALVAREZ LOZADA. Con una superficie aproximada total: 953.63 metros cuadrados (novecientos cincuenta y tres metros con sesenta y tres centímetros) La medida total que se observa en el contrato de compraventa es de mil metros cuadrados, y en el levantamiento topográfico catastral aparece una medida de novecientos cincuenta y tres metros con sesenta y tres centímetros, por lo que el correcto debe ser este último y presento certificación de clave y valor catastral para subsanar este error. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto: 20 de Octubre del 2017.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

5317.-4 y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1209/2017, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ELVIRA PEREGRINO LOPEZ RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO Y ROSARIO, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, QUE LO ADQUIRIO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA JORGINA LORENA MENDOZA MORALES, EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 18.89 METROS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: 17.40 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 23.67 METROS LINDA CON JOSÉ GUADALUPE MENDOZA MORALES.

AL PONIENTE: 23.79 METROS LINDA CON MARICELA ASCENCIÓN MENDOZA MORALES.

Teniendo una superficie de 430.21 metros cuadrados. (Cuatrocientos treinta punto veintiuno metros cuadrados), bajo la clave catastral 047-01-004-28-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA LA PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA. Publicación ordenada por autos de fecha veintiocho de noviembre del año en curso.-Secretario Judicial, LICENCIADO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5314.-4 y 7 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

EXPEDIENTE CON NÚMERO. 109931/07/2015 GERMAN CRESPO HERNANDEZ PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO SIN DENOMINACION" UBICADO EN CALLE SOTO Y CALLE SAN LAZARO, EN SAN LUCAS XOLOX., MUNICIPIO DE TECAMAC Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 40.00 METROS LINDA CON CALLE SAN LAZARO, AL SUR: 42.70 METROS LINDA CON LUISA MENA Y JORGE MENA, AL ORIENTE: 34.90 METROS LINDA CON CALLE SOTO, AL PONIENTE; EN DOS LINEAS LA 1a. 37.90 Y LINDA CON JUAN CRESPO Y LA 2ª. LINEA 11.50 METROS Y LINDA CON JUAN CRESPO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3043.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MEX., A 09 DE MARZO DEL 2015.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.
5239.- 29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTOS**

No. de Expediente: 294884/25/16, él C. JORGE LUIS LEDESMA DURÁN promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO TEZOQUIPA, UBICADO EN CERRADA LUIS DONALDO COLOSIO, No 1, EN EL BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 10.00 Mts. Con Calle Recursos Hidráulicos, AL SUR: 10.00 Mts. Con Señor Tomas Cariño Ferman, AL ORIENTE: 15.00 Mts. Con Agustín de la Cruz Bautista, AL PONIENTE: 15.00 Mts. Con Cerrada Luis Donaldo Colosio. SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 07 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 364869/40/17, él C. FAUSTO CÉSAR HERNÁNDEZ TOVAR Y MIRIAM DALILA ROMERO LARA promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "LA SOLEDAD", UBICADO EN EL BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO: TEOLOYUCAN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.40 Mts. Con Propiedad de Araceli Cruz Merino, AL SUR: 30.40 Mts. Con Propiedad de Víctor Manuel Orozco Flores, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Con Cerrada Particular, AL PONIENTE: 11.75 Mts. Con Propiedad de Josefina Peña García. SUPERFICIE: 302.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 07 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente 325834/49/16, la C. CLAUDIA ANACORETA ARENAS promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "EL ARBOLITO", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, S/N, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.20 Mts.

Con Federico Pérez, AL SUR: 20.66 Mts. Con Mauricio Anacoreta Arenas, AL ORIENTE: 16.00 Mts. Con Cda. Particular, AL PONIENTE: 16.00 Mts. Con Rafael Trejo. SUPERFICIE: 342.49 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 30 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 294880/23/16, él C. JUANA BADILLO ROMERO promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "TIERRA BLANCA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 26.76 Mts. Con Silvestre Rivero, AL SUR: 26.39 Mts. Con Privada de seis Metros, AL ORIENTE: 32.97 Mts. Con Magdalena Badillo Romero, AL PONIENTE: 32.82 Mts. Con David Reyes Badillo Romero. SUPERFICIE: 874. 52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 30 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 363205/31/17 él C. HEDILBERTO DOMÍNGUEZ ALEMÁN promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "TORRESCO", EN CALLE AMADO NERVO, S/N, BARRIO DE SAN ANTONIO MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.20 Mts. Con Calle Amado Nervo, AL SUR: 29.60 Mts. Con María Elena Aguilar, AL ORIENTE: 28.45 Mts. Con Privada Amado Nervo, AL PONIENTE: 4.34 y 13.97 Mts. Con Ma. Teresa Romero Barrera. SUPERFICIE: 712.38 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 30 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 348159/21/17, él C. JAIME HERNÁNDEZ MARTÍNEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO UBICADO EN CALLE TAMAZULA SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO: HUEHUETOCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 Mts. Con Eleuterio González, AL

SUR: 11.20 Mts. Con J. Antonio Gutiérrez, AL ORIENTE: 18.70 Mts. Con José Antonio González y Andador Privado, AL PONIENTE: 18.70 Mts. Con Raymundo González, SUPERFICIE: 209.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 07 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 363206/32/17, él C. FILEMON PINEDA YAÑEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el INMUEBLE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 Mts. Con Privada Particular de 5.00 M., AL SUR: 10.00 Mts. Con Privada Particular de 2.00 M., AL ORIENTE: 38.00 Mts. Con Leopoldo López Montoya, AL PONIENTE: 38.00 Mts. Con Raúl Nieves Ramírez. SUPERFICIE: 380.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 30 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 323395/45/16, él C. ROSA MARÍA SOLIS DÍAZ EN REPRESENTACIÓN DE PABLO VARGAS HERNÁNDEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN VICENTE EL BAJO, POBLADO DE CAÑADAS DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO DENOMINADO "HUIZACHE". MUNICIPIO: TEPOTZOTLÁN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: 17.20 Mts. Con Filiberto Bolaños Sánchez, AL SUR: 11.70 Mts. Con Calle, AL ORIENTE: 35.00 Mts. Con Pablo Vargas R., AL PONIENTE: 39.00 Mts. Con Calle. SUPERFICIE: 560.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 07 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 360769/29/17, él C. FELIPE SALINAS RAMÍREZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO LAS ANIMAS MUNICIPIO: TEPOTZOTLÁN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.20 Mts. Con Propiedad del Señor Jacinto Salinas

Ramírez, AL SUR: 17.00 Mts. Con Propiedad de la Señora Patricia Esperanza Salinas Ramírez, AL ORIENTE: 20.00 Mts. Con Propiedad del Señor José Sergio Salinas, AL PONIENTE: 19.30 Mts. Con Entrada Particular, SUPERFICIE: 325.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 30 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente: 294884/25/16, el C. LINO SANTIAGO VÁSQUEZ VALDEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO SIN NOMBRE, DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO, CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: 12.76 Mts. Con Juan Vásquez Valdez, AL SUR: 12.87 Mts. Con Luis Vásquez Morales, AL ORIENTE: 7.22 Mts. Con Calle Privada de la Cruz, AL PONIENTE: 7.13 Mts. Con Julián Vásquez Valdez. SUPERFICIE: 91.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 30 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

No. de Expediente 303213/30/16, la C. CRUZ MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en IGNACIO ALDAMA # 5, BARRIO SAN MARTÍN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 11.75 Mts. Con Esiquio Cruz, AL SUR: 6.45 Mts. Con Propiedad del Señor Ramón Terrazas Gutiérrez, 5.30 Mts. Con, AL ORIENTE: 7.10 Mts. con Entrada Particular, 3.80 Mts. con Propiedad del Señor Ramón Terrazas Gutiérrez, AL PONIENTE: 11.00 Mts. con Propiedad del Señor Guillermo Ramírez. SUPERFICIE 109.11 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán México, México, a 07 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5229.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

No. DE EXPEDIENTE 458449/33/2017, El o la (los) C. YOLANDA ROSARIO TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE 16 DE

SEPTIEMBRE S/N, BARRIO SAN SALVADOR, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, Municipio de METEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: CON UNA LINEA DE 15 MTS. con SRA. YOLANDA ROSARIO TORRES, Al Sur: CON UNA LINEA DE 15.00 METROS con LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, Al Oriente: CON UNA LINEA DE 20 MTS. con SRA. RUFINA ORTIZ, Al Poniente: CON UNA LINEA DE 20 METROS con EL SR. CELSO CABALLERO. Con una superficie total de: 300 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 15 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5235.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS

NO. DE EXPEDIENTE: 186814/61/2017, EL C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTESINOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "DOÑA TIMOTEA", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN FLORES MAGÓN, NÚMERO 15, COLONIA SANTO TOMAS, POBLADO DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON JUAN RODRÍGUEZ; AL SUR: 12.00 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 28.70 METROS CON TERRENO BALDÍO; AL PONIENTE: 28.50 METROS CON ANA MA. ESPEJEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 344.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5343.- 4, 7 y 12 diciembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 186369/60/2017, LA C. MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ ROQUE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ATLITENCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MORELOS S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS CON CALLE MORELOS; AL SUR: 7.50 METROS CON CAMILA SÁNCHEZ FARFÁN; AL ORIENTE: 10.60 METROS CON CALLE 8 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.80 METROS CON MIREYA LINARES SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 80.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5343.- 4, 7 y 12 diciembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 186362/59/2017, LOS CC. ADRIÁN ZARATE HUERTA Y MARÍA GEMMA VELASCO HOYOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA MONERA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN FLORES MAGÓN, NÚMERO 17, COLONIA SANTO TOMAS, POBLADO DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.65 METROS CON JUAN RODRÍGUEZ CABRERA; AL SUR: 10.10 METROS CON PROLONGACIÓN DE LA CALLE FLORES MAGÓN; AL ORIENTE: 28.30 METROS CON LUIS HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 28.30 METROS CON GALDINO CERENO NAVA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 307.60 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5343.- 4, 7 y 12 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 359484/28/17, El o la (los) C. Jaqueline Enciso Contreras, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Paraje conocido con el nombre de "IMIQUIA", localizado en Calle Prolongación Margaritas esquina Calle Flor de Liz, Colonia Jardines de Santa Cruz, Municipio de Tultepec, Estado México el cual mide y linda: POR EL NORTE mide: 24.95 MTS. (VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS) y linda con CALLE FLOR DE LIZ, POR EL SUR mide: 24.89 MTS. (VEINTICUATRO METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) y linda con CONCEPCIÓN MACEDO GUTIÉRREZ, POR EL ORIENTE mide: 15.25 MTS. (QUINCE METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS) y linda con JOSÉ JOEL ENCISO GUERRERO, POR EL PONIENTE mide: 16.95 MTS. (DIECISEIS METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS) y linda con SUCESIÓN DE ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ. Con una superficie aproximada de: 400.00 MTS.2 (CUATROCIENTOS METROS CERO CENTÍMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 23 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2340-A1.- 4, 7 y 12 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 364212/34/17, El o la (los) C. ENCISO CONTRERAS JOSÉ JOEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Paraje conocido con el nombre de "IMIQUIA", localizado en Calle Prolongación Margaritas esquina Calle Flor de Liz, Colonia Jardines de Santa Cruz, Municipio de Tultepec, Estado México el cual mide y linda: POR EL NORTE mide: 36.46 MTS. (TREINTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) y linda con JOSELINE GUADALUPE ENCISO DÍAZ, POR EL SUR mide: 37.90 MTS. (TREINTA Y SIETE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) y linda con Calle Flor de Liz, POR EL ORIENTE mide: 26.39 MTS. (VEINTISÉIS METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS) y linda con CALLE PROLONGACIÓN MARGARITAS, POR EL PONIENTE mide: 26.38 MTS. (VEINTISÉIS METROS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS) y linda con ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ. Con una superficie aproximada de: 980.99 MTS.2 (NOVECIENTOS OCHENTA METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 23 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2341-A1.-4, 7 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "34,772", de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores GRACIELA BARRIENTO GARCÍA, RAÚL, ALICIA y VICTORIA de apellidos BARRIENTOS GARCÍA, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA IRENEA GARCÍA GONZÁLEZ o IRINEA GARCÍA GONZALEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora IRENEA GARCÍA GONZALEZ, ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.
- 2.- Defunción del señor CLETO BARRIENTOS MÉNDEZ.
- 3.- Nacimiento de los señores IRENEA GARCÍA GONZÁLEZ, GRACIELA BARRIENTO GARCÍA, RAÚL, ALICIA y VICTORIA de apellidos BARRIENTOS GARCÍA

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 22 de noviembre de 2017.
LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

5209.-28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 110,319, Volumen 2,679, de fecha 16 de Noviembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA TRINIDAD ARCOS FLORES**, que otorgaron los señores **JUANA PATRICIA, YOLANDA, MARIA GUADALUPE, MARIA CRISTINA, JAVIER** todos de apellidos **ALONSO ARCOS**, por su propio derecho, y el señor **CRUZ ANTONIO ALONSO ARCOS**, representado en este acto por su Apoderada Legal la señora **JUANA PATRICIA ALONSO ARCOS**, y los señores **JOSÉ ALONSO ARCOS (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea la señora **ESPERANZA ZUÑIGA VARGAS** y **MARIO ALONSO ARCOS, (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea la señora **MA. REMEDIOS SÁNCHEZ VÁZQUEZ** (también conocida como **MARÍA REMEDIOS SÁNCHEZ VÁZQUEZ**), como Presuntos Herederos, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

950-B1.-28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 22,064, de fecha 8 de noviembre del dos mil diecisiete, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora **MARÍA HILDA ROSA RODRÍGUEZ GUZMÁN**, que efectúe a solicitud del señor **ROBERTO EDUARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, quien manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2282-A1.-28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 68,467, del volumen 1,587, de fecha 09 de noviembre del 2017, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. MAGDALENA CHÁVEZ MENESES (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ UTILIZAR EL NOMBRE DE MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ MENESES)** a solicitud de los señores **JOSÉ MARIO RENDÓN SALAZAR**, en su carácter de cónyuge supérstite, **EMMANUEL RENDÓN CHÁVEZ**, **MARIO RENDÓN CHÁVEZ** y **JESSICA VANESSA RENDÓN CHÁVEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y en su calidad de presuntos herederos, manifestando

que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento respectivamente con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de noviembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO

2273-A1.-28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Estado de México a 17 de noviembre de 2017

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, en esta notaría a mi cargo, los señores **MARÍA DE LOS ÁNGELES DOMÍNGUEZ TEJEDA, EDGAR ORTÍZ DOMÍNGUEZ** y **JHOVANA ÁNGELES ORTÍZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de presuntos herederos, y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, radican la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL AGUSTÍN ORTÍZ MAGRO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MIGUEL AGUSTÍN ORTÍZ VALENZUELA**, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil doce.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 53 DEL ESTADO DE
MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

2281-A1.- 28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 22,063, de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **FRANCISCO RODRÍGUEZ CASTILLO**, que efectúe a solicitud del señor **ROBERTO EDUARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, quien manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2283-A1.-28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D.N. Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria Pública 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número veinticuatro mil doscientos ochenta y cinco, volumen trescientos cincuenta y cinco, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **DELFINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** que formalizaron los señores **MOISÉS IRAM ÁVILA ÁNGELES** en su carácter de esposo de la de cujus y **YESSICA ALONDRA, CLAUDIA JANET y JOSÉ OSCAR** todos de apellidos **ÁVILA SÁNCHEZ**, en su carácter de hijos de la de cujus, todos por su propio derecho; quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, México, a 22 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ
PADILLA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA 101 DEL ESTADO DE MÉXICO.
5211.-28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **110,171**, Volumen **2,661**, de fecha **09 de Octubre de 2017**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MACARIO SERVÍN SOSA** (quien en vida también utilizó el nombre de **MACARIO SERVÍN**), que otorgaron la señora **IRENE HERNÁNDEZ ROMERO (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea la señora **IRENE SERVÍN HERNÁNDEZ** y los señores **GONZALO, ROGELIO, MARTHA, ROCIO, IRENE y GERARDO**, todos de apellidos **SERVÍN HERNÁNDEZ**, éste último por su propio derecho y en representación del señor **JUAN SERVÍN HERNÁNDEZ**, la primera en su calidad de Cónyuge y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizaron la señora **IRENE HERNÁNDEZ ROMERO (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea la señora **IRENE SERVÍN HERNÁNDEZ** y los señores **GONZALO, ROGELIO, MARTHA, IRENE y GERARDO**, todos de apellidos **SERVÍN HERNÁNDEZ**, éste último por su propio derecho y en representación del señor **JUAN SERVÍN HERNÁNDEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

949-B1.- 28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,560 de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE AUGUSTO PUGA Y GUTIÉRREZ**, quien también utilizaba los nombres de **JORGE PUGA GUTIÉRREZ y JORGE PUGA**, a solicitud de los señores **JORGINA OSVELIA PUGA GARCÍA, JORGE PUGA GARCIA y GABRIELA PUGA GARCÍA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el parentesco en línea colateral en primer grado de los señores **EMILIO CORIA SÁNCHEZ Y MARÍA TERESA NORMA CORIA SÁNCHEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 11 de agosto del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2274-A1.-28 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,601 de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ BARRERA RIVERA**, a solicitud de los señores **FORTINO FIGUEROA RIVERA, SERGIO FIGUEROA BARRERA y DIANA FIGUEROA BARRERA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **FORTINO FIGUEROA RIVERA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **SERGIO FIGUEROA BARRERA y DIANA FIGUEROA BARRERA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de Noviembre del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2275-A1.- 28 noviembre y 7 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PORFIRIO NESTOR HERNANDEZ TINOCO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1410 Volumen 383, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación Número 1565.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NUMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACION POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 32, MANZANA 42, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 31.-
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 33.-
AL SE: 7.00 MTS. CON C. CUBA.-
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 9.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

971-B1.- 4, 7 y 12 diciembre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ISAAC OROPEZA GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICION de la Partida I Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1474.-

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LOTIFICACION PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GOMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 46, MANZANA 228, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.07 MTS. CON LOTE 3.-

AL SUR: 6.05 MTS. CON CALLE DE LOS OLIVOS.-

AL ORIENTE: 16.41 MTS. CON LOTE 45.-

AL PONIENTE: 18.15 MTS. CON LOTE 47.-

SUPERFICIE DE: 141.47 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México 09 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2287-A1.-29 noviembre, 4 y 7 diciembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 15 de noviembre de 2017

C. FILEMÓN PADILLA ROBLES.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **46/2017**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

5196.- 27 noviembre y 7 diciembre.